



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la condición del servidor de confianza
b) Sobre la posibilidad de convocar a concurso público puestos de servidores de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 000027-2024-OGA/IPD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Instituto Peruano del Deporte refiere que en el año 2020 convocó a concurso público el puesto de Jefe de Unidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 sin consignarse que pertenece al grupo ocupacional de "empleado de confianza" conforme a su Manual de Clasificador de Cargos. En ese sentido, consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Es necesario rectificar el mencionado proceso de selección, a fin de precisar que dicho puesto pertenecería a un "cargo de confianza", si su Manual de Clasificador de Cargos ya lo contempló como tal?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ORR4YEW



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la condición del servidor de confianza

- 2.4 Respecto a esta temática, SERVIR emitió opinión técnica a través del [Informe Técnico N° 000439-2024-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir), que recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se precisó lo siguiente:
- 2.4 Previamente, debemos señalar que el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), establece que para postular al empleo público se deben reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. Por ende, las personas que ingresan a la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral de vinculación, ya sea por concurso público o para desempeñar un cargo de confianza (siempre que el puesto se encuentre contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el CAP Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE de la entidad, según corresponda), deben cumplir necesariamente con los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad.
- 2.5 Ahora bien, en cuanto al servidor de confianza, corresponde remitirnos, en primer lugar, al numeral 2 del artículo 4 de la LMEP, según el cual el “empleado de confianza” es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público, y que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente. Por lo tanto, **el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad.**
- 2.6 Por su parte, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), mediante el artículo 3, señala que el servidor de confianza forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. **Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que**

² Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6136710/5420749-it_0439-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1712154974

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ORR4YEW



lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

(...)

- 2.8 Bajo el marco normativo anteriormente expuesto, tenemos que, **los servidores de confianza ingresan sin concurso público de méritos, bajo el régimen laboral de la entidad (Decretos Legislativos Nos 276, 728 o Ley N° 30057) o bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y en un puesto que se encuentre contemplado en el CAP, CAP-Provisional o CPE de la entidad, según corresponda. Asimismo, deben cumplir necesariamente los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad y, de ser el caso, los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento (únicamente para los puestos y/o cargos de funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza de libre designación); además que, en su conjunto, deben encontrarse dentro del límite de porcentaje indicado en el precitado artículo 6 de Ley N° 31419.**

[Énfasis agregado]

Sobre la posibilidad de convocar a concurso público puestos de servidores de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.5 Ahora bien, respecto de la contratación de servidores de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, SERVIR emitió pronunciamiento a través del [Informe Técnico N° 002658-2022-SERVIR-GPGSC³](#) (disponible en www.gob.pe/servir), que precisó lo siguiente:
- 2.4 La vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) sin que medie un concurso público se basa en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención, obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección.
- 2.5 Es importante resaltar que **este tipo de contratación solo será procedente para cubrir puestos que la Entidad tenga registrados en sus documentos de gestión y se encuentren expresamente calificados como confianza o de libre designación y remoción.**
- 2.6 De esta manera, para la procedencia de la contratación de servidores de confianza bajo el RECAS deben concurrir los siguientes elementos: i) Existencia del cargo objeto de designación; y, ii) Clasificación del cargo objeto de designación como confianza o de libre designación y remoción. De no reunir ambos elementos, la designación será inviable.

[El subrayado es nuestro]

³ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2658-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ORR4YEW





- 2.6 Bajo ese contexto y de acuerdo a la consulta planteada, para que una persona acceda a un cargo de confianza bajo el régimen CAS, **la normativa vigente la excluye de participar y ganar un concurso público de méritos**, es decir, no se requiere de un concurso público para la contratación de los servidores de confianza; **no obstante, el candidato al puesto debe cumplir necesariamente los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de la entidad y, de ser el caso, los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento (tratándose de directivos públicos de libre designación y remoción). Además, dicho puesto debe encontrarse previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda.**
- 2.7 Finalmente, debe recalcar que la clasificación de "confianza" o de "libre designación y remoción" de un determinado puesto, se encuentra prevista en el CAP, CAP Provisional o CPE de la entidad, según corresponda, y en el Manual de Clasificador de Cargos, prevaleciendo sobre cualquier otro documento interno de la entidad que establezca algo distinto.
- 2.8 Finalmente, cabe reiterar que SERVIR no se constituye en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, por lo que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento en torno a los hechos concretos descritos en la consulta.

III. Conclusiones

- 3.1 Para que una persona acceda a un cargo de confianza bajo el régimen CAS, la normativa vigente la excluye de participar y ganar un concurso público de méritos, es decir, no se requiere de un concurso público para la contratación de los servidores de confianza; no obstante, el candidato al puesto debe cumplir necesariamente los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de la entidad y, de ser el caso, los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento (tratándose de directivos públicos de libre designación y remoción). Además, dicho puesto debe encontrarse previsto en el CAP, CAP Provisional o el CPE de la entidad, según corresponda.
- 3.2 La clasificación de "confianza" o de "libre designación y remoción" de un determinado puesto, se encuentra prevista en el CAP, CAP Provisional o CPE de la entidad, según corresponda, y en el Manual de Clasificador de Cargos, prevaleciendo sobre cualquier otro documento interno de la entidad que establezca algo distinto.
- 3.3 Finalmente, cabe reiterar que SERVIR no se constituye en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, por lo que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento en torno a los hechos concretos descritos en la consulta.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ORR4YEW

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KARINA KRISTHEL VALDIVIA HERRERA

Analista Jurídico i

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ ggcl/gpgg/kkvh

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 9587-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ORR4YEW